

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 88

Fecha: 20/11/2020

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|--|-----------------------------------|--------------------------|--|------------|-------|-------|
| 41001 31 10004 2012 00432 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | ZAIRA CAROLINA PALOMINO SUAREZ | JOSE PABLO CUERVO BERNAL | Auto resuelve solicitud SE RECONOCE PERSONERÍA Y ORDEN CC RRER TRASLADO DE PETICION DE LEVANTAMIENTO DE MEDID CAUTELAR. FECHA REAL AUTO 18/11/2020 | 19/11/2020 | 22 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/11/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

| | |
|-------------------|---|
| Fecha: | 18 de Noviembre de 2020 |
| Clase de proceso: | LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante: | ZAIRA CAROLINA PALOMINO PEREZ |
| Demandado: | JOSE PABLO CUERVO BERNAL |
| Radicación: | 41001-31-10-004-2012-00432-00 |
| Asunto: | Renuncia poder – designa nuevo apoderado y petición |

En atención al escrito allegado al juzgado vía correo electrónico por el abogado del demandado **JOSE PABLO CUERVO BERNAL**, abogado ORLANDO GARCIA LOSADA donde manifiesta que renuncia al poder, el despacho de conformidad con el artículo 76 C.G.P. ACEPTA la RENUNCIA.

De igual forma, acorde a poder que allega la abogada JENNIFER PAOLA OLAYA BUENO (correo electrónico jennifer.olya@hotmail.com- tel. 3112802494) identificada con C.C. No. 1.110.511.211, T.P. 251.843 CSJ, que le otorga el demandado **JOSE PABLO CUERVO BERNAL**, se le reconoce personería para actuar en este juicio acorde a facultades otorgadas en memorial poder.

En cuanto a lo solicitado por la nueva apoderada del demandado **CUERVO BERNAL**, abogada JENNIFER PAOLA OLAYA BUENO, donde solicita se le corra traslado de su petición a la demandante ZAIRA CAROLINA PALOMINO PEREZ, no se accede a ello, pues no son asuntos que competan al Despacho, y los pretendido en el memorial sobre traslado a la otra parte y requerimientos a entidades son aspectos que deben ser tramitados por los interesados ante autoridades respectivas.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de dictar sentencia, se advierte que el presente juicio se encuentra terminado con sentencia de fecha 29 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado de Familia de Descongestión que aprobó el trabajo de partición.

En cuanto a solicitud de levantamiento de medidas cautelares se deberá correr traslado solo para estos efectos a la parte demandante para ZAIRA CAROLINA PALOMINO PEREZ para que se pronuncie al respecto. Remítase a su correo a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6561f803fae22561411ac676c1f6d7ecef2a59294cbe756c1fa1f8694f0894
Documento generado en 18/11/2020 07:02:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>